

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-054. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Nulidad de matrimonio.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado del demandado Señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ, en escrito anterior manifiesta que interpone recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha 4 de marzo de 2020, para que se haga pronunciamiento puntual respecto de si la demanda está admitida solo contra el Señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ, y/o si dicho auto admisorio cobija o no a los demás “herederos indeterminados” demandados, personas referidas tanto en el libelo inicial como en el escrito subsanatorio de la demanda; todo de cara a evitar nulidades procesales futuras, pero principalmente en preservación de los principios de economía y celeridad procesales.

TRÁMITE DEL RECURSO

El recurso de reposición fue interpuesto oportunamente, y el traslado se surtió conforme al artículo 8° del Decreto 806 mediante envió por parte del recurrente a la parte demandante, vía correo electrónico, el cual recorrió oportunamente, manifestando que la demanda está dirigida contra el Señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS, y que en aras de evitar ocasionales nulidades futuras tal y como lo esboza la partes recurrente, el auto objeto de recurso debería eventualmente ser adicionado, mas no revocado ni reformado, toda vez que no presenta yerros en su contenido, además se hallan reunidos los requisitos que el artículo 287 del C.G.P., para que el señalado auto sea adicionado.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 87 del Código General del Proceso, que cuando se pretenda demandar en proceso declarativo a herederos de una persona, y se conoce el nombre de éstos, se deberá dirigir la acción en contra de los que se conozcan y además en contra de los herederos indeterminados,

Así las cosas, revisado el expediente, se encuentra que le asiste razón al recurrente ya que se observa que tanto en el poder como en la demanda se dirige además del demandado Señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ, en contra de los herederos indeterminados del causante Señor PEDRO SARMIENTO SARMIENTO.

Por tanto, sin mayores consideraciones, se procede a ordenar la vinculación, como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor PEDRO SARMIENTO SARMIENTO, y para el efecto se ordena emplazarlos como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

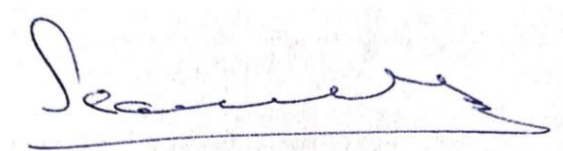
PRIMERO.- REPONER el auto de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinte (2020), y en consecuencia, se adiciona el mismo vinculando como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante Señor PEDRO SARMIENTO SARMIENTO, a quienes se les notificará como se ordenó en el auto recurrido, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del Causante Señor PEDRO SARMIENTO SARMIENTO, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas, para efectos de lograr su notificación de la demanda.

Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem con quien se realizará la notificación y se correrá traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.